

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este Acuerdo de Confidencialidad (el Acuerdo) se formaliza el ----- de 2016 por y entre:

- 1) CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A. (en adelante la "**CCA S.A.**"), domiciliada en la calle 46 N° 561, La Plata, Provincia de Buenos Aires, con número de identificación fiscal 30-70760809-5, representada en este acto por el Sr. Thierry Decoud, quien actúa en calidad de Presidente; y
- 2) ----- (en adelante "**.....**"), domiciliada en -----, Argentina, con número de identificación fiscal -----, representada en este acto por -----, quien actúa en calidad de -----.

A los efectos de este Acuerdo, cada Parte de forma individual se denominará "**Parte**" y, conjuntamente, las "**Partes**", y "**Emisor**" para aquella parte que divulgue la información o "**Receptor**" para aquella parte que recibe la información.

EXPONEN

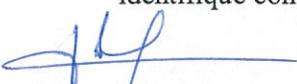
- I. Que "**CCA S.A.**" recibirá de "**.....**" cierta información y documentación confidencial, con el fin de evaluar su posible participación en [*proyecto que se identifique adecuadamente*] (en adelante, la "**Oportunidad**").
- II. Durante el proceso de evaluación "**CCA S.A.**" podría proporcionar Información Confidencial a "**.....**".
- III. Que las Partes han convenido en establecer los términos y condiciones en que el Receptor deberá mantener la confidencialidad de la información suministrada por el Emisor.

Como consecuencia de lo anterior, las Partes han acordado celebrar el presente Acuerdo, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"**Información Confidencial**" significa cualquier información, incluyendo pero sin limitación documentos empresariales y técnicos, planos, especificaciones, datos, prototipos de productos y software, que sea divulgada por o en nombre de una de las Partes en el presente Acuerdo (el Emisor) a la otra Parte (el Receptor) en relación con la Oportunidad, ya sea en una forma tangible, electrónica, oral o visual, siempre que la información divulgada (a) en forma tangible o electrónica esté claramente identificada como confidencial, y (b) en forma oral, visual, o en otro tipo de formato intangible se identifique como confidencial de una forma clara por escrito dentro de los catorce (14) días siguientes


ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.

a la divulgación inicial. Información Confidencial es también la información accesible a través de los "data room" electrónicos del Emisor y sustituye cualquier acuse de recibo o acuerdo relacionado con dichos "data room".

El presente Acuerdo y la participación de las Partes o sus Representantes en la Oportunidad se considerarán Información Confidencial.

2. ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Salvo por lo indicado en la cláusula 4, las Partes acuerdan que el Receptor deberá:

- a) mantener la Información Confidencial del Emisor como confidencial y restringir el acceso a la misma a los empleados, funcionarios, directores, miembros, socios, fuentes potenciales de capital, agentes y asesores (incluyendo, sin limitación, abogados, contables, consultores y asesores financieros) del Receptor o de sus afiliadas (en adelante, "**Representantes**") que requieran dicho acceso en relación con la Oportunidad, sobre la base de que los Representantes hayan sido informados, antes de la obtención de la Información Confidencial, de las obligaciones de confidencialidad y uso contenidas en este Acuerdo,
- b) no utilizar la Información Confidencial para ningún otro propósito que no sea evaluar la Oportunidad o la Información Confidencial suministrada en relación con la misma, sin perjuicio de la autorización expresa que el Emisor otorga al Receptor de utilizar la información con motivo de la elaboración del anteproyecto, en el marco de la Resolución 420 – E/2016 del Ministerio de Energía y Minería - Proyectos de Generación Térmica de Alta Eficiencia (PGTAE), y en caso de resultar conveniente a los intereses de CCASA, de presentarse ante la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para su posterior evaluación por parte del ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) y la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, y
- c) no revelar la Información Confidencial a cualquier tercero sin el consentimiento previo por escrito del Emisor, excepto cuando ello sea permitido de conformidad con la cláusula 2.a) anterior y en cualquier caso con sujeción a la cláusula 3 posterior.

Con respecto a la cláusula 2.a) anterior, el hecho de no mantener la confidencialidad de la Información Confidencial por parte de los Representantes del Receptor a quien la Información Confidencial le haya sido revelada por el Receptor según la cláusula 2.a) anterior será considerado como si la infracción se hubiera cometido por el propio Receptor, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 6 de este Acuerdo.

3. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

El Receptor se compromete a considerar y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial recibida del Emisor en virtud de este Acuerdo.


ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.

Con excepción de lo expresamente autorizado con el consentimiento previo por escrito del Emisor, el Receptor deberá:

- (a) limitar el acceso a cualquier Información Confidencial recibida en relación con la evaluación de la Oportunidad;
- (b) no revelar ninguna Información Confidencial recibida a terceros (distintos de los indicados en el presente Acuerdo); y
- (c) usar la Información Confidencial recibida con el único fin de evaluar la Oportunidad.

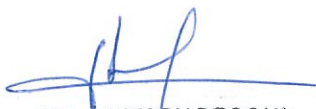
Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de una solicitud por escrito del Emisor, el Receptor deberá destruir la Información Confidencial, ya sea escrita, grabada o contenida en cualquier otro medio, que haya recibido del Emisor. No obstante lo anterior, el Receptor y sus Representantes tendrán derecho a retener y no será necesario que eliminen (1) cualquier Información Confidencial necesaria para cumplir con las leyes que les sean de aplicación, (2) cualquier Información Confidencial que esté contenida en los servidores del Receptor o cualquiera de sus Representantes en cumplimiento de sus procedimientos habituales de respaldo de la información, y (3) todos los análisis, compilaciones, estudios, notas y otros documentos preparados por el Receptor o cualquiera de sus Representantes que se generen a partir de cualquier Información Confidencial, siempre que, respecto de dicha información, el Receptor continúe cumpliendo con sus obligaciones de confidencialidad en los términos de este Acuerdo.

A excepción de lo requerido por las leyes, regulaciones o procedimientos legales aplicables, sin el consentimiento previo por escrito de, la Compañía y sus empleados y asesores no deberán identificar a o sus afiliadas por su nombre o mediante una descripción identificable en relación con la Oportunidad, la suscripción de este Acuerdo, o su participación en discusiones o negociaciones relativas a la Oportunidad a cualquier persona que no sea un empleado o asesor de la Compañía que razonablemente requiera el acceso a dicha información.

4. EXCEPCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que el término "Información Confidencial" no incluye ninguna información que:

- (i) sea o se convierta en disponible para el público por una causa que no sea la divulgación por parte del Receptor o cualquiera de sus Representantes realizada en incumplimiento de este Acuerdo,
- (ii) ya estuviera en posesión del Receptor o cualquiera de sus Representantes antes o en el momento de su divulgación por parte del Emisor,
- (iii) sea o se convierta en disponible para el Receptor o cualquiera de sus Representantes a partir de una fuente de información distinta del Emisor,
- (iv) sea desarrollada de forma independiente por el Receptor o cualquiera de sus Representantes o en su nombre sin incumplir ninguna de sus obligaciones contenidas en este Acuerdo,


ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.

- (v) sea adquirida de forma independiente de un tercero que, según la información de la que disponga el Receptor, no esté sujeto a prohibición de difusión de la información en el momento de su adquisición por el Receptor a través de una obligación de confidencialidad contraída para con el Emisor,
- (vi) se requiera por la ley aplicable o por la regulación o por las reglas de cualquier autoridad regulatoria aplicable para ser revelada a cualquier tribunal de justicia o autoridad, en cuyo caso el Receptor deberá, en la medida de lo posible y jurídicamente admisible, notificarlo al Emisor. No obstante lo anterior, el aviso al Emisor no será exigible cuando la divulgación se haga (a) en respuesta a una petición de una autoridad reguladora o de autorregulación o (b) en relación con una auditoría de rutina o una investigación por parte de un empleado de banca o auditor si dicha auditoría o investigación no hacen referencia al Emisor o al presente Acuerdo.

En los casos indicados anteriormente no aplicarán las obligaciones de confidencialidad y restricciones de uso que se describen en el presente Acuerdo.

5. DERECHOS SOBRE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes entienden y acuerdan que el Receptor no adquiere ningún derecho, título, o licencia con respecto a la Información Confidencial revelada por el Emisor en virtud del presente Acuerdo, a excepción de utilizar dicha Información Confidencial en los términos establecidos en este Acuerdo.

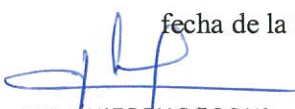
El Emisor será en todo momento el propietario exclusivo de la Información Confidencial. En ningún caso el suministro de la Información Confidencial por el Emisor al Receptor implica la concesión de una licencia, patente, marca, modelo de negocio, diseño, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual.

6. INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable de cualquier incumplimiento de cualquier cláusula de este Acuerdo, bien por ella misma o por cualquiera de sus Representantes. Cada Parte dirigirá a sus Representantes para que cumplan con las cláusulas de este Acuerdo que les sean de aplicación. No obstante, no será responsable de cualquier incumplimiento de este Acuerdo por cualquiera de sus Representantes que no sea uno de sus directores, miembros, funcionarios o empleados y que haya aceptado estar sujeto a las disposiciones de confidencialidad y uso de este Acuerdo mediante la firma de una carta-acuerdo en términos sustancialmente similares al presente.

7. PLAZO

Lo dispuesto en el presente Acuerdo será de aplicación desde su firma hasta la terminación del mismo, que se producirá en la fecha que antes suceda de (i) la ejecución de un acuerdo definitivo y vinculante en relación con la Oportunidad que sustituya el presente Acuerdo, o (ii) dos (2) años a contar desde la fecha de la firma del presente Acuerdo.


ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.

8. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y anula y reemplaza cualquier acuerdo anterior. No existen términos, condiciones, entendimientos o acuerdos de garantía, expresos, tácitos o legales, entre las Partes, que no sean los que están establecidos expresamente en este Acuerdo. Las modificaciones o cambios de este Acuerdo solo tendrán validez cuando sean formalizados por escrito y estén firmadas por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

9. NULIDAD DE LAS DISPOSICIONES, NO CESIÓN

La invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de cualquier cláusula del presente Acuerdo no afectará a la vigencia del resto de cláusulas del mismo.

Ni el presente Acuerdo ni los derechos y obligaciones derivados del mismo podrán transferirse, cederse o delegarse por cualquiera de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

10. LEY APLICABLE, DERECHOS DE TERCEROS, JURISDICCIÓN

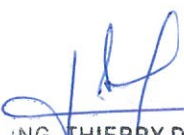
Este Acuerdo se registrará por y será interpretado de acuerdo con la ley argentina.

Ninguna disposición del presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a cualquier persona el derecho de hacer valer cualquier disposición contenida en el mismo que esa persona no hubiera tenido.

Todas las disputas que surjan de, o estén relacionadas con, este Acuerdo serán sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

11. VARIOS

- 11.1. Ninguna disposición del presente Acuerdo ni la recepción o divulgación de cualquier información bajo el mismo: (i) obligará a cualquiera de las Partes a revelar o recibir cualquier información en particular; (ii) obligará a cualquiera de las Partes a participar en cualquier tipo de negocio o suscribir cualquier tipo de acuerdo con la otra Parte; (iii) limitará a cualquiera de las Partes en el desarrollo, fabricación o comercialización de productos o servicios que puedan ser competitivos con los de la otra Parte, siempre no se haya hecho un uso no autorizado o se haya divulgado la Información Confidencial en contravención de este Acuerdo, (iv) creará una relación conjunta o autorizará a cualquiera de las Partes a actuar o hablar en nombre de la otra Parte; (v) limitará a cualquiera de las Partes a la hora de establecer relaciones de negocio con otras personas y/o (vi) implicará ningún derecho de exclusividad a favor de cualquiera de las Partes.



ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.

- 11.2. No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el presente Acuerdo, ninguna de sus disposiciones limita en modo alguno las actividades de las sociedades afiliadas del Receptor en los distintos tipos de negocios que las mismas llevan a cabo, siempre que la Información Confidencial no sea puesta a disposición de los representantes de dichas sociedades afiliadas. En cualquier caso, si algún representante de una sociedad afiliada del Receptor que no esté involucrado en el negocio del Receptor tiene acceso a la Información Confidencial de la otra Parte, será considerado como Representante y quedará obligado por las disposiciones de este Acuerdo.
- 11.3. Sin perjuicio de cualquier derecho que cualquiera de las Partes pueda tener, las Partes reconocen y aceptan que los daños monetarios pueden no ser una solución adecuada para cualquier incumplimiento de este Acuerdo y que cada Parte puede tener derecho a ejercer las medidas cautelares, de ejecución forzosa, o cualquier otra compensación equitativa por cualquier incumplimiento potencial o efectivo de este Acuerdo. Dichas medidas no serán consideradas como las únicas disponibles en relación con dicho incumplimiento, sino que serán adicionales a aquellos otros remedios previstos en las leyes aplicables.
- 11.4. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho otorgado en virtud de este Acuerdo no constituirá o podrá interpretarse como una renuncia al mismo.
- 11.5. El presente Acuerdo se aplicará en beneficio de, y será vinculante para, las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios.
- 11.6. Las Partes convienen en que este Acuerdo podrá ser ejecutado mediante el intercambio de copias escaneadas del mismo debidamente firmadas por sus representantes.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que este Acuerdo para ser ejecutado:

CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.

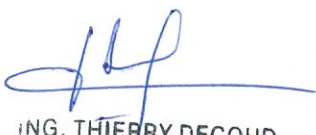
.....,

Nombre: [*]

Cargo:

Nombre: [*]

Cargo:


ING. THIERRY DECOUD
Gerente General
Centrales de la Costa Atlántica S.A.